

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Francisco José Martínez del Campo, en nombre y representación de don Luis Ángel García Anarte, asistido por el Letrado don Rafael Rojano Gallardo, contra Herederos de don Francisco Parras Ruiz y don Miguel Parras Recio, contra don Rafael Villa González y doña Josefa Guerrero Cervantes, debo declarar y declaro que el actor es dueño de la siguiente finca: Vivienda número trece, señalada con la letra C, tipo 3 de construcción, en planta tercera del Edificio en Málaga, Camino de Suárez, núm. 73 de gobierno. Se encuentra formada por distribuidor, cocina con lavadero, un cuarto de baño, salón comedor, tres dormitorios y una terraza exterior. Ocupa una superficie total construida de 72,86 decímetros cuadrados, y útil de 52,75 metros. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Málaga, al Tomo 2623, Libro 839, Folio 84, Finca 14.510/A, debiendo los demandados estar y pasar por tal declaración, librándose el correspondiente mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad núm. 6 de Málaga para su correspondiente inscripción, con cancelación de los asientos contradictorios. Todo ello sin especial pronunciamiento condenatorio en costas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga. (art. 455 de la LECn). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna. (art. 457.2 de la LECn).

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dictada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado en el día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma los demandados Sonia Cabello Parra y esposo (heredera de Fco. Parra Ruiz), extendiendo y firmo la presente en Málaga a uno de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

*EDICTO de 11 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de adopción 555/2010. (PD. 440/2011).*

NIG: 2906742C20100017908.  
Procedimiento: Adopción 555/2010. Negociado: ER.  
Sobre: Propuesta adopción menor: N.L.B.A.  
De: Servicio de Protección de Menores.  
Letrado: Letrado del Gabinete Jurídico Junta de Andalucía.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Adopción 555/2010 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Cinco de Málaga instancia de Servicio de Protección de Menores sobre Propuesta adopción menor: N.L.B.A., se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Dispongo: Se aprueba la adopción de la menor N.L.B.A., nacida en Málaga el 12 de mayo de 1998, hija de Tayeb y de Nadia, inscrita al Tomo 405, Folio 293 de la Sección Primera del Registro Civil de Málaga, por la persona propuesta por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga de la Junta de Andalucía, debiendo figurar en lo sucesivo la menor con los primeros apellidos de la adoptante.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, con las prevenciones previstas en el artículo 1826 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para con la familia de origen de los menores, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el precitado artículo, suprimase cualquier dato relativo a la familia adoptante en la copia de la precedente resolución que se entregue a los familiares biológicos de la menor, en el momento de la notificación, y para la notificación al padre biológico expídase edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, dada su situación de paradero desconocido; y, una vez alcance firmeza la presente resolución, expídase testimonio para su anotación en el Registro Civil, librándose el correspondiente exhorto, archivándose el expediente previa dejación de constancia en el Libro Registro correspondiente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2937 0000 02 0555 10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al padre biológico de la menor don Tayeb Lakas, extendiendo y firmo la presente en Málaga a once de febrero de dos mil once.- El Secretario.

*EDICTO de 9 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario 165/2009. (PD. 442/2011).*

NIG: 2906742C20090002221.  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 165/2009. Negociado: 5.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Zurich España, S.A.  
Procurador Sr.: Francisco José Martínez del Campo.  
Letrado Sr.: Leopoldo García Sánchez.  
Contra: Málaga 10.000, S.L., y Aseguradora Catalana Occidente.  
Procurador: Sr. Pedro Ballenilla Ros.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 165/2009 seguido a instancia de Zurich España, S.A., frente a Málaga 10.000, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente:

## «SENTENCIA NÚM. 308/2010

En Málaga, a 6 de octubre de 2010.

Vistos por mí. Doña Araceli Catalán Quintero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado con el núm. 165/09, promovidos a instancia de Zurich España, S.A., y en su representación el Procurador don Francisco José Martínez del Campo, y en su defensa el Letrado don Leopoldo García Sánchez, contra Málaga 10.000, S.L., declarada en rebeldía, y Catalana Occidente, representado por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros y asistida por la Letrada doña Paloma García Gálvez, versando los autos sobre reclamación de cantidad.

## F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda deducida por el/la Procurador/a de los Tribunales y de Zurich España, S.A., frente a Málaga 10.000, S.L., y Catalana Occidente, condenando a la parte demandada a abonar solidariamente a la actora la suma de cinco mil novecientos sesenta y tres euros con doce céntimos (5.963,12 euros), y a Málaga 10.000, S.L., la suma de seiscientos euros (600 euros) más los intereses legales, y al pago de las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2958 0000 04 0165 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose dicho demandado, Málaga 10000, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a nueve de febrero de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 7 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 115/2006. (PD. 444/2011).*

NIG: 4109142C20050021251.  
Procedimiento: Juicio Verbal 115/2006. Negociado: 3.  
Sobre: De Monitorio núm. 718/05.  
De: Doña Carolina Gallego Rodríguez.  
Contra: Don José Francisco Márquez Pérez.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 115/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla a ins-

tancia de doña Carolina Gallego Rodríguez contra don José Francisco Márquez Pérez sobre De Monitorio núm. 718/05, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

## S E N T E N C I A

En los autos de juicio verbal tramitados bajo el número 115/2005-3, dimanante de los autos de juicio monitorio núm. 718/2005-3, en los que figuran las siguientes partes:

- Parte demandante: Doña Carolina Gallego Rodríguez.
- Parte demandada: Don José Francisco Márquez Pérez.

## I. ANTECEDENTES

Primero. El día 2 de junio de 2005, doña Carolina Gallego Rodríguez presentó en el Decanato de los Juzgados de Sevilla demanda de juicio monitorio contra don José Francisco Márquez Pérez, en la que le reclamaba la suma de 657 €, intereses legales y las costas procesales causadas. La indicada demanda fue turnada a este Juzgado el día 8 de junio de 2005.

Segundo. Mediante providencia de 10 de junio de 2005 se admitió a trámite la demanda y se notificó y requirió de pago al demandado con fecha 27 de diciembre de 2005, oponiéndose este mediante escrito de fecha 18 de enero de 2006. Por auto de fecha 31 de enero de 2006 se cita a las partes a juicio verbal, señalándose para su celebración el día 3 de abril de 2006 a las 13,45 horas de su mañana.

Tercero. Abierto el juicio y tras conceder la palabra a las partes se dejaron los autos conclusos para dictar sentencia.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2001 (LEC) establece que «Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por este, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante».

Al haberse allanado el demandado en este proceso a todas las pretensiones de la parte actora, y ser la materia del mismo disponible (reclamación de una cantidad económica previamente reconocida por el demandado como debida a la hoy demandante), sometida por entero al poder de disposición de las partes, procede dictar sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por la parte actora.

Segundo. Solicitándose el pago de los intereses moratorios desde la fecha del requerimiento de pago del juicio monitorio (27 de diciembre de 2005), procede acceder a lo petitionado de conformidad con lo establecido en los arts. 1100 y 1108 CC pues de un requerimiento judicial de pago se trata, haciendo la salvedad de que dicho tipo de interés se incrementará en dos (2) puntos desde el dictado de esta sentencia (art. 576, LEC).

Tercero. El art. 395.1 LEC establece que «Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento